



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°: Modifíquese el artículo 3 de la Ley N° 10592, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 3: - (Texto según Art. 3 de la Ley 14.968) La certificación de la existencia de la discapacidad, a los fines de esta ley, de su naturaleza y grado, y las posibilidades de rehabilitación del afectado, será efectuada por los organismos que determine el Ministerio de Salud.

La certificación se expedirá previo estudio y evaluación de la capacidad residual de la persona, dictaminándose de acuerdo con los requisitos que se establezcan en la reglamentación, que deberá contemplar los criterios adoptados por la Organización Mundial de la Salud en su Manual "Clasificación Internacional del Daño, Discapacidad y Desventajas" y sus actualizaciones.

El certificado acreditará la discapacidad en todos los supuestos en que sea de aplicación la presente ley, especificándose en el mismo la finalidad de su otorgamiento.

Para los casos en que la certificación de la discapacidad deba ser extendida a personas que padezcan de una limitación o restricción de carácter permanente e irreversible por no poder ser resuelta por ningún tratamiento conocido, la certificación practicada carecerá de límite temporal de validez y eximirá a su beneficiario de someterse a nuevas evaluaciones en lo que respecta a la incapacidad allí constatada.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"*

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VACCAREZZA SILVINA
Diputada
Bloque UCR - Cambio Federal
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



FUNDAMENTOS

Mediante el Decreto N° 698/2017, y sus modificatorios, se crea la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS), como organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Salud encargado de desarrollar, articular e implementar políticas públicas en discapacidad desde una perspectiva integral de promoción de derechos, facilitando el acceso de las personas con discapacidad al conjunto de las herramientas propuestas por el Estado Nacional en la materia.

La Ley N° 22.431 se establece que la ANDIS certificará, en cada caso, la existencia de la discapacidad, su naturaleza y su grado, así como la orientación prestacional pertinente, añadiendo que el certificado que se expida se denominará Certificado Único de Discapacidad (CUD).

A través de la Resolución del Ministerio de Salud N° 675/2009 y sus modificatorias y complementarias, se aprueba el modelo del CUD con el propósito de unificar el certificado emitido en todo el territorio nacional para acreditar la discapacidad de una persona, priorizando su voluntariedad y gratuidad.

La Ley N° 27.711 determina que el CUD establecido en la Ley N° 22.431, o en la que en un futuro la reemplace, sus modificatorias y complementarias, se expedirá con o sin fecha de vencimiento.

El Decreto N° 534/2023 aprueba la reglamentación de la Ley N° 27.711 sobre "Certificado Unico De Discapacidad (CUD), el cual instituye que el CUD se expedirá sin sujeción a plazo temporal alguno, determinándose instancias de actualización durante todo el curso de vida de la persona con discapacidad, manteniendo plena vigencia y validez mientras que los criterios certificantes se mantengan, de conformidad con los lineamientos y condiciones establecidos por la ANDIS.

La pertinente iniciativa legislativa que elevo para su consideración tiene como objetivo modificar la ley 10592, que establece el régimen jurídico básico e integral para



las personas con discapacidad y adecuarla a las disposiciones vertidas desde el orden nacional.

El pertinente proyecto de ley busca eximir a la población que padece de limitaciones de carácter permanente y que resultan, al día de la fecha, irreversibles, de verse en la irrazonable condición de ser sometidos a lo largo de su vida a reiteradas evaluaciones médicas aún cuando el padecimiento que adolecen resulta ser invariable a través de las disciplinas médicas vigentes.

Por ello es que la modificación que se pretende constituye una herramienta valiosa para excluir al limitado universo de personas incapacitadas que se incluye en el presente proyecto de ley de aquellas exigencias que le deben ser demandadas a quienes padecen de limitaciones pueden ser disminuidas a su mínima expresión o hasta incluso, ser superadas.

Las personas discapacitadas son titulares de los mismos derechos fundamentales, como ciudadanos que los demás integrantes de la sociedad. Tiene asimismo plena conciencia de que el principio de igualdad ante la ley consagrado constitucionalmente no puede quedar sólo en la letra, sino que debe instrumentarse en forma efectiva para que los ciudadanos discapacitados no encuentren que la comunidad, por acción o por omisión, les niegue las posibilidades y responsabilidades que sin duda alguna les corresponden.

Es por lo expuesto, que solicito a mis pares acompañen el presente Proyecto de Ley.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

151° Período Legislativo

1983 - 2023

"40 Años de Democracia Argentina"

VACCAREZZA SILVINA
Diputada
Bloque UCR - Cambio Federal
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.